

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES PARA EL EJERCICIO 2019.

ANTECEDENTES

- I En sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2018, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral,¹ por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG220/2018**, determinó las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio 2019, en cuyo resolutivo **SEGUNDO** determina:

“**SEGUNDO.** Se aprueban las cifras del cálculo del financiamiento público que corresponde a las asociaciones políticas estatales para el ejercicio 2019, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Financiamiento Público Ejercicio 2019 APES	Total
Ayos Para Las Asociaciones Políticas Estatales:	5,182,831
Total	5,182,831”

- II En sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2018, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG249/2018**, aprobó el Dictamen que determina el cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Público Local Electoral, respecto del padrón de afiliados, correspondiente al año 2017, en términos de lo previsto en el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.²
- III En la misma data, el Consejo General del OPLE, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG250/2018**, aprobó el Dictamen consolidado por el que se determina el cumplimiento anual de las Asociaciones Políticas Estatales con

¹ En adelante OPLE.

² En lo subsecuente Código Electoral.

registro ante este Organismo Público Local Electoral, de requisitos para la permanencia de su registro, relativo al ejercicio 2017, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral, en el que se resolvió:

“PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina el cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este OPLE, de requisitos para la permanencia de su registro, relativo al ejercicio 2017, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que las Asociaciones Políticas Estatales que cumplen cabalmente con los requisitos para la permanencia de su registro en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral y, conservan legalmente su registro, respecto de la verificación anual al ejercicio 2017, son:

Asociación	Cumple
Democráticos Unidos por Veracruz	SI
Unidad y Democracia	SI
Vía Veracruzana	SI
Fuerza Veracruzana	SI
Ganemos México la Confianza	SI
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	SI
Alianza Generacional	SI

TERCERO. Se declara la pérdida de su registro como Asociaciones Políticas Estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción III de los Lineamientos y, el 29, fracción III del Código Electoral, aplicado a contrario sensu, de las Asociaciones denominadas:

Asociación	Cumple
Movimiento Civilista Independiente	NO
Foro Democrático Veracruz	NO
Generando Bienestar 3	NO
Democracia e Igualdad Veracruzana	NO”

IV En fecha 20 de diciembre de 2018, inconforme con los Acuerdos identificados con las claves **OPLEV/CG249/2018** y **OPLEV/CG250/2018**, la Asociación Política Estatal “Movimiento Civilista Independiente”, promovió recurso de

apelación radicado bajo el número **TEV-RAP-51/2018**, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz.

- V** En fecha 14 de enero de 2019, inconforme con los Acuerdos identificados con las claves **OPLEV/CG249/2018** y **OPLEV/CG250/2018**, la Asociación Política Estatal “Democracia e Igualdad Veracruzana”, promovió recursos de apelación radicados bajo los expedientes **TEV-RAP-2/2019** y **TEV-RAP-4/2019**, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz.
- VI** En la misma data, inconforme con los Acuerdos identificados con las claves **OPLEV/CG249/2018** y **OPLEV/CG250/2018**, la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”, promovió recursos de apelación radicados bajo los expedientes **TEV-RAP-3/2019** y **TEV-RAP-5/2019**, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz.
- VII** En fecha 15 de enero de 2019, el Tribunal Electoral de Veracruz, dictó sentencia dentro de los autos del expediente **TEV-RAP-51/2018**, en el que confirmó los Acuerdos impugnados por la Asociación Política Estatal “Movimiento Civilista Independiente”.
- VIII** Inconforme con la sentencia dictada el 15 de enero de 2019, la actora promovió Recurso de reconsideración en contra del fallo emitido en el expediente **TEV-RAP-51/2018**, que fue radicado bajo el número de expediente **SUP-REC-27/2019**, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue resuelto por sentencia de fecha 31 de enero de 2019, que determinó desechar de plano la demanda.
- IX** En fecha 13 de febrero de 2019, el Tribunal Electoral del Veracruz, emitió sentencia dentro de los autos de los expedientes **TEV-RAP-2/2019** y **TEV-RAP-4/2019**, en las que determinó confirmar los Acuerdos impugnados por la Asociación Política Estatal denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana”.

- X** En la misma data, el Tribunal Electoral de Veracruz, dictó sendas sentencias dentro de los autos de los expedientes **TEV-RAP-3/2019** y **TEV-RAP-5/2019**, en las que determinó confirmar los Acuerdos impugnados por la Asociación Política Estatal denominada “Generando Bienestar 3”.
- XI** En fecha 6 de marzo de 2019, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro de los autos del expediente **SX-JDC-34/2019 y su acumulado**, derivado del medio de impugnación promovido por “Democracia e Igualdad Veracruzana”, en contra de las sentencias dictadas el 13 de febrero de 2019, dentro de los expedientes **TEV-RAP-2/2019 y TEV-RAP-4/2019**, en la que se resolvió:

*“PRIMERO. Se **acumula** el expediente SX-JDC-35/2019 al diverso SX-JDC-34/2019, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia en el expediente acumulado.*

***SEGUNDO.** Se **modifican** las sentencias de trece de febrero del año en curso, emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz, en los términos precisados en las consideraciones del presente fallo y, en consecuencia, se dejan sin efectos los Acuerdos del OPLE.*

***TERCERO.** Se **ordena** al OPLE que reponga el procedimiento de verificación del requisito establecido en el artículo 25, fracción I, del Código local, consistente en contar con un número mínimo de mil cincuenta afiliados vigentes en el padrón electoral.*

***CUARTO.** Se **vincula** al Tribunal local para que verifique el cumplimiento de lo anterior.*

*El OPLE deberá **informar** a esta autoridad sobre las actuaciones realizadas para dicho cumplimiento, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, a que aquello ocurra.”*

- XII** En la misma data, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro de los autos del expediente **SX-JDC-36/2019 y su acumulado**, derivado del medio de impugnación promovido por “Generando Bienestar 3”, en contra de las sentencias dictadas

el 13 de febrero de 2019, dentro de los expedientes **TEV-RAP-3/2019** y **TEV-RAP-5/2019**, en la que se resolvió:

*“**PRIMERO.** Se **acumula** el expediente SX-JDC-37/2019 al diverso SX-JDC-36/2019, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia en el expediente acumulado.*

***SEGUNDO.** Se **modifican** las sentencias de trece de febrero del año en curso, emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz, en los términos precisados en las consideraciones del presente fallo y, en consecuencia, se dejan sin efectos los Acuerdos del OPLE.*

***TERCERO.** Se **ordena** al OPLE que reponga el procedimiento de verificación del requisito establecido en el artículo 25, fracción I, del Código local, consistente en contar con un número mínimo de mil cincuenta afiliados vigentes en el padrón electoral.*

***CUARTO.** Se **vincula** al Tribunal local para que verifique el cumplimiento de lo anterior.*

*El OPLE deberá **informar** a esta autoridad sobre las actuaciones realizadas para dicho cumplimiento, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, a que aquello ocurra.”*

- XIII** En fecha 11 de marzo de 2019, mediante oficios número **OPLEV/SE/380/2019** y **OPLEV/SE/382/2019**, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, promovió incidente de aclaración de sentencia respecto de los fallos dictados dentro de los expedientes **SX-JDC-34/2019** y su acumulado y **SX-JDC-36/2019** y su acumulado, respectivamente.
- XIV** En fecha 13 de marzo de 2019, ante la Oficialía de Partes del Consejo General del OPLE, se recibió oficio número **Presidencia/DIVER/APE/001/2019**, a través del cual la representación de la Asociación Política Estatal “Democracia e Igualdad Veracruzana”, solicita el apoyo que corresponde al ejercicio 2019, a su representada.
- XV** En fecha 15 de marzo de 2019, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución incidental dentro de los autos

de los expedientes **SX-JDC-34/2019** y su acumulado y **SX-JDC-36/2019** y su acumulado, respectivamente.

XVI En fecha 19 de marzo de 2019, ante la Oficialía de Partes del Consejo General del OPLE, se recibió escrito, a través del cual la representación de la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”, solicita el apoyo que corresponde al ejercicio 2019, a su representada.

XVII En fecha 27 de marzo de 2019, ante la Oficialía de Partes del Consejo General del OPLE, se recibió oficio número **Presidencia/DIVER/APE/005/2019**, a través del cual la representación de la Asociación Política Estatal “Democracia e Igualdad Veracruzana”, en el que solicita entre otras, se le informe el seguimiento a su oficio **Presidencia/DIVER/APE/001/2019**.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral³ y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 98, párrafo 1 de la

³ En lo subsecuente INE

⁴ En adelante Constitución Federal.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁶
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral⁷.
- 4 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 5 El OPLE garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos⁸; y 100 fracción II del Código Electoral.

⁵ En lo sucesivo LGIPE.

⁶ En lo subsecuente Constitución Local.

⁷ En adelante, Reglamento Interior.

⁸ En adelante, LGPP.

- 6 Las Asociaciones Políticas Estatales, son formas de organización que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política además de fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas. En tal virtud, sus actividades que estarán orientadas a cumplir con sus objetivos y son las relativas a: tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, para el desarrollo de éstas recibirán apoyos materiales, de acuerdo con lo dispuesto en el 28, fracción VI del Código Electoral vigente, a efecto de que cuenten con los recursos económicos que permitan su crecimiento y aportación a la vida democrática de nuestro Estado.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG220/2018**, el Consejo General del OPLE determinó las cifras de financiamiento público que corresponden a las Asociaciones políticas para el ejercicio 2019, mismo que asciende a la cantidad de \$5,182,831.00 (**cinco millones, ciento ochenta y dos mil, ochocientos treinta y un pesos, 00/100 M.N.**).

- 7 Es un hecho notorio que por acuerdos identificados con la clave **OPLEV/CG249/2018** y **OPLEV/CG250/2018**, el Consejo General del OPLE aprobó el Dictamen que determina el cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este OPLE, respecto del padrón de afiliados, correspondiente al año 2017, en términos de lo previsto en el Código Electoral, así como el Dictamen consolidado por el que se determina el cumplimiento anual de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo, de requisitos para su permanencia, relativo al ejercicio 2017, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral, respectivamente.

En ese sentido, el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG250/2018**, determinó la permanencia del registro de las Asociaciones Políticas Estatales

que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 29, fracción III del Código Electoral, tal como a continuación se transcribe:

“PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina el cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este OPLE, de requisitos para la permanencia de su registro, relativo al ejercicio 2017, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que las Asociaciones Políticas Estatales que cumplen cabalmente con los requisitos para la permanencia de su registro en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral y, conservan legalmente su registro, respecto de la verificación anual al ejercicio 2017, son:

Asociación	Cumple
Democráticos Unidos por Veracruz	SI
Unidad y Democracia	SI
Vía Veracruzana	SI
Fuerza Veracruzana	SI
Ganemos México la Confianza	SI
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	SI
Alianza Generacional	SI

TERCERO. Se declara la pérdida de su registro como Asociaciones Políticas Estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción III de los Lineamientos y, el 29, fracción III del Código Electoral, aplicado a contrario sensu, de las Asociaciones denominadas:

Asociación	Cumple
Movimiento Civilista Independiente	NO
Foro Democrático Veracruz	NO
Generando Bienestar 3	NO
Democracia e Igualdad Veracruzana	NO”

Inconformes con los acuerdos identificados con la clave **OPLEV/CG249/2018** y **OPLEV/CG250/2018**, las Asociaciones Políticas Estatales denominadas “Movimiento Civilista Independiente”, “Generando Bienestar 3” y “Democracia

e Igualdad Veracruzana”, interpusieron ante la autoridad jurisdiccional medios de impugnación en contra de los Acuerdos en cita, tal como se desprende del oficio número **OPLEV/DEAJ/116/II/2019**, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Organismo, medios que corresponden a:

Promovente	Estado que guarda
Movimiento Civilista Independiente	<p>En sentencia dictada en fecha 31 de enero de 2019, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SX-JDC-10/2019, confirmó la sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RAP/51/2018, en la que confirma los acuerdos impugnados.</p> <p>Inconforme con la sentencia de 31 de enero de 2019, la parte actora promovió recurso de reconsideración que fue radicado bajo el expediente SUP-REC-27/2019, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que en sentencia de fecha 20 de febrero de 2019, resolvió:</p> <p style="text-align: center;"><i>“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda”.</i></p> <p><u>Con lo que se acredita que ha quedado legalmente firme el Acuerdo OPLEV/CG250/2018, en lo que fue materia de impugnación por parte de la Asociación Política Estatal denominada “Movimiento Civilista Independiente”.</u></p>
Democracia e Igualdad Veracruzana	<p>En sentencias de fecha 13 de febrero de 2019, dictadas dentro de los autos de los expedientes TEV-RAP-4/2019 y TEV-RAP-2/2019, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz, se confirmaron los acuerdos impugnados.</p> <p>Inconforme, la parte actora promovió medios de impugnación en contra de las sentencias citadas, radicados bajo los expedientes números SX-JDC-35/2019 en contra de la sentencia dictada en el TEV-RAP-2/2019 y, SX-JDC-34/2019, en contra de la sentencia dictada en el TEV-RAP-4/2019, medios de impugnación resueltos en sentencia de fecha 6 de marzo de 2019, en la que la Sala Regional determinó:</p> <p style="text-align: center;"><i>“PRIMERO. Se acumula el expediente SX-JDC-35/2019 al diverso SX-JDC-34/2019, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia en el expediente acumulado.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>SEGUNDO. Se modifican las sentencias de trece de febrero del año en curso, emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz, en los términos precisados en las consideraciones del presente fallo y, en consecuencia, se dejan sin efectos los Acuerdos del OPLE.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>TERCERO. Se ordena al OPLE que reponga el procedimiento de verificación del requisito establecido en el artículo 25, fracción I, del Código local, consistente en contar con un número mínimo de mil cincuenta afiliados vigentes en el padrón electoral.</i></p>

	<p>CUARTO. Se vincula al Tribunal local para que verifique el cumplimiento de lo anterior.</p> <p>El OPLE deberá informar a esta autoridad sobre las actuaciones realizadas para dicho cumplimiento, dentro del plazo de veinticuatro horas, a que aquello ocurra.”</p>
<p>Generando Bienestar 3</p>	<p>En sentencias de fecha 13 de febrero de 2019, dictadas dentro de los autos de los expedientes TEV-RAP-3/2019 y TEV-RAP-5/2019, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz, se confirmaron los acuerdos impugnados.</p> <p>Inconforme, la parte actora promovió medios de impugnación en contra de las sentencias citadas, radicados bajo los expedientes números SX-JDC-36/2019 en contra de la sentencia dictada en el TEV-RAP-3/2019 y, SX-JDC-37/2019, en contra de la sentencia dictada en el TEV-RAP-5/2019, medios de impugnación resueltos en sentencia de fecha 6 de marzo de 2019, en la que la Sala Regional determinó:</p> <p>“PRIMERO. Se acumula el expediente SX-JDC-37/2019 al diverso SX-JDC-36/2019, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia en el expediente acumulado.</p> <p>SEGUNDO. Se modifican las sentencias de trece de febrero del año en curso, emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz, en los términos precisados en las consideraciones del presente fallo y, en consecuencia, se dejan sin efectos los Acuerdos del OPLE.</p> <p>TERCERO. Se ordena al OPLE que reponga el procedimiento de verificación del requisito establecido en el artículo 25, fracción I, del Código local, consistente en contar con un número mínimo de mil cincuenta afiliados vigentes en el padrón electoral.</p> <p>CUARTO. Se vincula al Tribunal local para que verifique el cumplimiento de lo anterior.</p> <p>El OPLE deberá informar a esta autoridad sobre las actuaciones realizadas para dicho cumplimiento, dentro del plazo de veinticuatro horas, a que aquello ocurra.”</p>

De lo anterior, se deduce que se encuentra legalmente firme el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG250/2019**, por cuanto hace a que conservan su registro legal como Asociaciones Políticas Estatales, las denominadas:

Asociación
Democráticos Unidos por Veracruz
Unidad y Democracia
Vía Veracruzana

Asociación
Fuerza Veracruzana
Ganemos México la Confianza
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad
Alianza Generacional

Asimismo, queda legalmente firme la pérdida del registro de las Asociaciones Políticas Estatales:

Asociación
Foro Democrático Veracruz
Movimiento Civilista Independiente

De lo anteriormente expuesto, queda claro que por cuanto hace a la permanencia del registro de las Asociaciones Políticas Estatales denominadas:

Asociación
Generando Bienestar 3
Democracia e Igualdad Veracruzana

Si bien es cierto, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencia dentro de los autos de los expedientes **SX-JDC-34/2019** y su acumulado y **SX-JDC-36/2019** y su acumulado, respectivamente, determinó modificar las sentencias impugnadas y ordenó reponer el procedimiento de verificación de los padrones de afiliados de las Asociaciones Políticas Estatales “Democracia e Igualdad Veracruzana” y “Generando Bienestar 3”; hasta en tanto se realicen los procedimientos ordenados por la autoridad jurisdiccional, la permanencia de su registro se encuentra *sub –iudice* al resultado que arrojen dichos procedimientos; por lo tanto, la distribución del financiamiento público determinado para las Asociaciones Políticas Estatales para el ejercicio 2019, se debe realizar de manera precautoria, reservando los recursos que, en caso de obtener

resultados favorables derivado del procedimiento ordenado por parte de la autoridad jurisdiccional, correspondan a las Asociaciones políticas en cita; lo anterior con la finalidad de evitar un pago en demasía, en favor de las Asociaciones Políticas con registro vigente ante este Organismo y en perjuicio de “Generando Bienestar 3” y “Democracia e Igualdad Veracruzana” en caso de que mantengan su registro.

8 Ahora bien, en atención al último párrafo del considerando precedente, es importante señalar que respecto del registro como Asociación Política Estatal de las denominadas “Democracia e Igualdad Veracruzana” y “Generando Bienestar 3”, derivado de las sentencias dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos de los expedientes **SX-JDC-34/2019** y su acumulado y **SX-JDC-36/2019** y su acumulado, al considerar este Organismo que dichas sentencias no fueron claras al determinar el procedimiento que ordenan reponer respecto de la verificación del padrón de afiliados de ambas Asociaciones, por oficios número **OPLEV/SE/380/2019** y **OPLEV/SE/382/2019**, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, promovió incidente de aclaración de sentencia respecto de los fallos en cita, mismos que fueron resueltos por la propia Sala, en fecha 15 de marzo de 2019, en los que se planteó lo siguiente:

- Si los acuerdos de ese Organismo quedan sin efecto en su totalidad o sólo en lo que fue materia de impugnación.
- ¿Cuál es el procedimiento que debe observarse para la verificación de dicho requisito?
- Si la reposición del procedimiento se limita a la emisión de un nuevo acuerdo por parte de esa autoridad en el que se reconozca la declaración del derecho adquirido de la organización política (en ambos casos).
- Si la reposición del procedimiento se refiere a la remisión del padrón de afiliados de la organización política (en ambos casos).
- Si el informe de cumplimiento ordenado en la sentencia deberá rendirse al Tribunal Local o a la Sala Regional.

En ese sentido, la Sala Regional determinó, en ambos incidentes⁹¹⁰ de aclaración de sentencia -1, lo siguiente:

PRIMERO. Respecto del primer planteamiento, establece que, los Acuerdos impugnados quedan sin efectos, únicamente en la parte que fue impugnada por ambas Asociaciones Políticas.

SEGUNDO. Por cuanto hace al segundo, tercer y cuarto planteamiento, dispone que el procedimiento a observar para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Sala, será en acatamiento a los razonamientos vertidos por el Tribunal Electoral de Veracruz en los juicios primigenios, esto es que, se debe remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, el padrón de afiliados fundadores de las Asociaciones Políticas Estatales “Democracia e Igualdad Veracruzana” y “Generando Bienestar 3”, así como las nuevas afiliaciones aportadas para su verificación y, en el momento procesal oportuno, determinar el número total de afiliaciones válidas con que cuentan cada una de ellas, para los efectos de la permanencia de su registro como tal.

TERCERO. Por último, por cuanto hace al quinto planteamiento, la Sala Regional aclara que el informe de cumplimiento de lo ordenado en ambos fallos, deberá realizarse, tanto a la Sala Regional, como al Tribunal Electoral local, toda vez que a éste último se le vinculó para verificar el cumplimiento de los fallos y a la Sala únicamente para conocimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Consejo General en estricto acato a los fallos emitidos por la Sala Regional, en los términos planteados de los incidentes de aclaración de sentencia, deberá estarse al resultado del procedimiento que implemente al efecto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los términos anteriormente planteados, a efecto de estar en posibilidad de contar con los elementos necesarios para

⁹ https://www.te.gob.mx/EE/SX/2019/JDC/36/INC/1/SX_2019_JDC_36_INC_1-844385.pdf

¹⁰ https://www.te.gob.mx/EE/SX/2019/JDC/34/INC/1/SX_2019_JDC_34_INC_1-844375.pdf

determinar la permanencia del registro como Asociaciones Políticas Estatales de las denominadas “Democracia e Igualdad Veracruzana” y “Generando Bienestar 3” y, en el momento procesal oportuno, determinar lo que legalmente corresponda, respecto a la permanencia de su registro como tal.

- 9 Por otra parte, el artículo 117, fracción III del Código Electoral, dispone que, **a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹¹, le corresponde ministrar a las organizaciones políticas, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, el financiamiento público al que tienen derecho**, concatenado con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior, que establece que la DEPPP debe recibir y dar trámite a las solicitudes de apoyo de las Asociaciones Políticas Estatales, para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política.

En este contexto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la obligación legal de asegurar el ejercicio de los derechos y prerrogativas a que tienen derecho las organizaciones políticas

- 10 En este orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 117, fracción III del Código Electoral, debe tomar las previsiones necesarias para que, en caso de que mantengan su registro las Asociaciones políticas “Democracia e Igualdad Veracruzana” y “Generando Bienestar 3”, en ese escenario contingente, accedan al financiamiento a que tienen derecho. Por lo tanto, se propone realizar la distribución del financiamiento que corresponde a las Asociaciones Políticas Estatales, de manera precautoria, tomando en cuenta a aquellas que mantienen su registro vigente y aquellas respecto de las cuales se encuentra pendiente de cumplimentar las sentencias de los medios de impugnación por

¹¹ En adelante la DEPPP.

los que controvirtieron los Acuerdos **OPLEV/CG249/2018** y **OPLEV/CG250/2018**, que determinaron la pérdida de su registro.

Consecuentemente, este Organismo tiene el deber legal de garantizar las prerrogativas a que tienen derecho las Asociaciones políticas estatales con registro legal vigente, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 108, fracción I del Código Electoral y, toda vez que, a la fecha, las Asociaciones Políticas: “Vía Veracruzana A.P.”; “Ganemos México la Confianza”; “Fuerza Veracruzana”; “Democráticos Unidos por Veracruz”; y “Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad” en fechas 14 y 18 de enero; y 7 y 11 de febrero; y 12 de marzo del año en curso, respectivamente, presentaron solicitud por escrito para el pago de los apoyos materiales a que tienen derecho para el ejercicio 2019, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción VI del Código Electoral. Por lo que se hace necesario realizar la distribución del financiamiento que corresponde a dichas Asociaciones, en pleno respeto de los principios de legalidad e imparcialidad que rigen la materia electoral.

En ese tenor, es pertinente realizar la distribución del financiamiento público que corresponde a las Asociaciones Políticas Estatales, en aras de no afectar las actividades políticas que realizan en términos de su Programa Anual de Trabajo presentado ante la Unidad de Fiscalización de este Organismo, por lo que, en términos de lo establecido en el considerando precedente, se debe realizar, tanto entre las asociaciones que obtuvieron la permanencia de su registro legal, como entre las que aún se encuentra pendiente de cumplimentar las sentencias dictadas dentro de los autos de los medios de impugnación que promovieron en contra de la pérdida de su registro como tal.

En ese sentido, la cifra determinada como financiamiento público para el ejercicio 2019, que corresponde a las Asociaciones Políticas Estatales, en términos del Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG220/2018**,

corresponde al monto anual de \$5,182,831.00 (cinco millones ciento ochenta y dos mil ochocientos treinta y un pesos, 00/100 M.N); es distribuido de manera igualitaria y precautoria entre 9 Asociaciones Políticas Estatales, de las cuales 7 (siete) conservan su registro legal y 2 (dos*) respecto de las cuales, se encuentra pendiente de cumplimentar las sentencias recaídas a los medios de impugnación que interpusieron, tal y como se detalla a continuación:

Determinación del Financiamiento que corresponde a las Asociaciones Políticas Estatales en el ejercicio 2019		
Financiamiento público que corresponde a las Asociaciones Políticas Estatales en su conjunto durante 2019. (aprobado mediante Acuerdo OPLEV/CG220/2018)	Dividido entre el número de asociaciones políticas con derecho a recibirlo.	Monto total que corresponde a cada asociación política durante el ejercicio 2019

Desarrollo de la fórmula:

$$\begin{array}{rcc}
 \$5,182,831.00 & \div & 9 \text{ Asociaciones} & \$575,870.11 \\
 & & (7 \text{ con registro vigente} + 2 \text{ con} & \\
 & & \text{expectativa de mantener su} & \\
 & & \text{registro}) &
 \end{array}$$

Consecuentemente, el financiamiento que corresponde a las Asociaciones Políticas Estatales durante el ejercicio 2019 es el siguiente:

Asociación	Financiamiento para APES ejercicio 2019 \$5,182,831.00/9
Democráticos Unidos por Veracruz	\$575,870.11
Unidad y Democracia	\$575,870.11
Vía Veracruzana	\$575,870.11
Fuerza Veracruzana	\$575,870.11
Ganemos México la Confianza	\$575,870.11
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	\$575,870.11
Alianza Generacional	\$575,870.11
Democracia e Igualdad Veracruzana * (Registro condicionado)	\$575,870.11

Asociación	Financiamiento para APES ejercicio 2019 \$5,182,831.00/9
Generando Bienestar 3 *(Registro condicionado)	\$575,870.11

Atento a lo antes expuesto, se hace hincapié en que, por cuanto hace a las Asociaciones Políticas Estatales denominadas, “Generando Bienestar 3” y “Democracia e Igualdad Veracruzana”, esta autoridad considera procedente reservar dicho financiamiento hasta en tanto se realicen los procedimientos ordenados por la autoridad jurisdiccional.

Derivado de lo anterior, una vez que se hayan realizado los procedimientos ordenados por la autoridad jurisdiccional reseñados en el antecedente **V**, esta autoridad estará en posibilidad de:

- I. En caso de que, en el resultado de los procedimientos de verificación del padrón de afiliados, se determine que conservan su registro legal como Asociaciones políticas supra citadas, ministrar el financiamiento público que les corresponda; o bien;
- II. En caso de que, de los procedimientos de verificación de los padrones de afiliados, resultará la pérdida de su registro, entonces se procederá a redistribuir los montos de financiamiento reservados de manera precautoria respecto de las Asociaciones Políticas Estatales “Generando Bienestar 3” y “Democracia e Igualdad Veracruzana” de manera igualitaria entre las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo.

En ese tenor, en pleno respeto de los derechos adquiridos por las 7 (siete) Asociaciones Políticas Estatales que conservan su registro legal ante este Organismo por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG250/2018**, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción VI del Código Electoral, lo procedente es ministrarles el financiamiento público que les corresponde para

el ejercicio 2019, de acuerdo a la distribución establecida en el presente considerando.

- 11 En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General determina que las cifras que resultan de la distribución del financiamiento que corresponde a las Asociaciones Políticas Estatales para el ejercicio 2019, en ministraciones mensuales y que serán cubiertas en términos de lo establecido en el artículo 117, fracción III del Código Electoral, son las siguientes:

Asociación	Financiamiento para APES ejercicio 2019 \$5,182,831.00/9 APES= \$575,870.11	Ministración Mensual (\$575,870.11/12 meses)= \$47,989.17
Democráticos Unidos por Veracruz	\$575,870.11	\$47,989.17
Unidad y Democracia	\$575,870.11	\$47,989.17
Vía Veracruzana	\$575,870.11	\$47,989.17
Fuerza Veracruzana	\$575,870.11	\$47,989.17
Ganemos México la Confianza	\$575,870.11	\$47,989.17
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	\$575,870.11	\$47,989.17
Alianza Generacional	\$575,870.11	\$47,989.17
Montos que se reservan hasta en tanto se realicen los procedimientos ordenados por la autoridad jurisdiccional, en términos del considerando 8 del presente Acuerdo.		
Democracia e Igualdad Veracruzana * (Registro condicionado)	\$575,870.11	\$47,989.17
Generando Bienestar 3 * (Registro condicionado)	\$575,870.11	\$47,989.17

- 12 En cumplimiento a lo antes expuesto, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde recibir y dar trámite a las solicitudes que presenten por escrito las Asociaciones Políticas Estatales, a efecto de que mensualmente se les cubran los montos señalados en el considerando precedente.

Asimismo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, le corresponde realizar los trámites necesarios para que el financiamiento que corresponde a las

Asociaciones Políticas Estatales, les sean cubiertos en tiempo y forma, previa solicitud que al efecto realice la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- 13** No obstante lo anterior, tomando en consideración que en términos de lo establecido en el párrafo segundo del considerando 10 del presente Acuerdo, a la fecha la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ya cuenta con escritos de solicitud para ministrar los apoyos que corresponden a las Asociaciones Políticas Estatales solicitantes, en términos del artículo 28, fracción VI del Código Electoral y, toda vez que, a la fecha han transcurrido los primeros cinco días de los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio 2019, lo procedente en términos de la distribución mensual materia del presente Acuerdo, es cubrir a las Asociaciones Políticas Estatales que así lo han solicitado, el financiamiento que corresponde a los meses citados en una sola exhibición, monto que asciende a la cantidad de \$143,967.52 (ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos, 52/100 m.n.), para cada una de las solicitantes que mantienen vigente su registro.
- 14** Atentos a lo antes expuesto y toda vez que, por escritos de fechas 13 y 19 de marzo de 2019, las Asociaciones Políticas Estatales “Democracia e Igualdad Veracruzana” y “Generando Bienestar 3”, solicitaron el apoyo establecido en el artículo 28, fracción VI del Código Electoral, dichas solicitudes deberán estarse a lo que se resuelva en términos del considerando 8 del presente Acuerdo.
- 15** Ahora bien, por cuanto hace al oficio **Presidencia/DIVER/APE/005/2019**, signado por la representación de la Asociación Política Estatal “Democracia e Igualdad Veracruzana”, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que atienda oportunamente y conforme a derecho, los planteamientos que hace a este Organismo, la representación de dicha Asociación.

- 16 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.
- 17 Mediante oficios OPLEV-CE/QADE/0053/27-03-19, OPLEV/TCVM/030/2019 y OPLEV/TCVM/032/2019, OPLEV/JMVB/035/2019 la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y los Consejeros Electorales Juan Manuel Vázquez Barajas y Quintín Antar Dovarganes Escandón, solicitaron excusarse en lo general, para atender, tramitar, resolver o intervenir en la votación del presente acuerdo; y en lo particular, se excusaron para intervenir en la votación respecto de la Asociación Política “**Ganemos México la Confianza**”, la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas y en relación a la Asociación Política “**Generando Bienestar 3**”, el Consejero Electoral Quintín Antar Dovarganes Escandón.

Al ponerse a consideración del Consejo General, la votación de la excusa en lo general, no fue aprobada; por otra parte, la votación de las excusas en lo particular, fueron aprobadas por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales, con derecho a voto.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I y II; 116, Base IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 28, 99, 100, 101, 102,

108 y 117 del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 2 y 158 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las cifras para la distribución del financiamiento público que corresponde a las Asociaciones Políticas Estatales, para el ejercicio 2019, como se detalla en la siguiente tabla:

Asociación	Financiamiento para APES ejercicio 2019 \$5,182,831.00/9 APES= \$575,870.11	Ministración Mensual (\$575,870.11/12 meses)= \$47,989.17
Democráticos Unidos por Veracruz	\$575,870.11	\$47,989.17
Unidad y Democracia	\$575,870.11	\$47,989.17
Vía Veracruzana	\$575,870.11	\$47,989.17
Fuerza Veracruzana	\$575,870.11	\$47,989.17
Ganemos México la Confianza	\$575,870.11	\$47,989.17
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	\$575,870.11	\$47,989.17
Alianza Generacional	\$575,870.11	\$47,989.17
Montos que se reservan hasta en tanto se realicen los procedimientos ordenados por la autoridad jurisdiccional, en términos del considerando 8 del presente Acuerdo.		
Democracia e Igualdad Veracruzana * (Registro condicionado)	\$575,870.11	\$47,989.17
Generando Bienestar 3 * (Registro condicionado)	\$575,870.11	\$47,989.17

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que en términos de lo establecido en los considerandos 12 y 13, tramite las solicitudes de apoyo que presenten las Asociaciones Políticas Estatales, de acuerdo a lo que dispone el artículo 28, fracción VI del Código Electoral.

TERCERO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en términos de lo establecido en el considerando 12, párrafo segundo y 13, realice los

trámites necesarios para que el financiamiento que corresponde a las Asociaciones Políticas Estatales, les sean cubiertos en tiempo y forma.

CUARTO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que en términos de lo establecido en el considerando 15, atienda los planteamientos expuestos en el oficio número **Presidencia/DIVER/APE/005/2019**, signado por la representación de la Asociación Política Estatal “Democracia e Igualdad Veracruzana”.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las Asociaciones Políticas Estatales, en el domicilio y a las personas autorizadas para tal efecto, para que realicen su solicitud de apoyo en los términos establecidos en el presente Acuerdo, como son:

Asociación
Democráticos Unidos por Veracruz
Unidad y Democracia
Vía Veracruzana
Fuerza Veracruzana
Ganemos México la Confianza
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad
Alianza Generacional

SEXTO. Con la emisión del presente Acuerdo, se da respuesta a la solicitud planteada por la representación de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana” planteada en su oficio Presidencia/DIVER/APE/001/2019 de fecha 13 de marzo de 2019.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las organizaciones, a efecto de que sus solicitudes de Apoyo, se estén a lo que resuelva este Consejo General, en términos del considerando 8 del presente Acuerdo, como son:

Asociación
Democracia e Igualdad Veracruzana *

Asociación

Generando Bienestar 3 *

OCTAVO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, durante Sesión Ordinaria del Consejo General y previo a la discusión del presente Acuerdo, no se aprobaron las excusas para votar en lo general el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan las cifras para la distribución del financiamiento público que corresponde a las Asociaciones Políticas Estatales para el ejercicio 2019, presentadas por la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y los Consejeros Electorales Juan Manuel Vázquez Barajas y Quintín Antar Dovarganes Escadón. Y fueron aprobadas por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General con derecho a votar, **las excusas en lo particular** presentadas por la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas, a efecto de intervenir en la votación respecto a la Asociación Política Estatal “**Ganemos México la Confianza**”; así como la excusa del Consejero Electoral Quintín Antar Dovarganes Escadón en relación a la Asociación Política “**Generando Bienestar 3**”.

Este Acuerdo fue **aprobado en lo general** en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Mabel Aseret Hernández Meneses y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla; en misma fecha,

fue **aprobado en lo particular** en lo referente a la Asociación Política “Ganemos México la Confianza” por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escadón, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla; en cuanto a la Asociación Política “Generando Bienestar 3” por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE